

05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

7º.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tienda de muebles, a ubicar en centro comercial Atica, instada por Jorge Sánchez Marteles (COT 2007/ 482 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de tienda de muebles, solicitada por Jorge Sánchez Marteles, en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir con el Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con la Orden de 20 de septiembre de 2007, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Zaragoza a 19 de diciembre de 2007.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Eva Salas.

3845 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en Sesión de 27 de septiembre de 2007.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 27 de septiembre de 2007, reunida bajo la presidencia de Nuria Mas Farre, de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Zaragoza: Informe para modificación aislada nº 2 del plan parcial del sector 56/1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/356.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Parcial del sector 56/1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con el objeto de trasvasar edificabilidad de las parcelas 2, 28 y 29 de uso residencial a la manzana número 1 de equipamiento privado, con el siguiente reparo que deberá ser subsanado con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo acuerdo:

Se deberá justificar el cambio de altura máxima previsto para la parcela número 1 de 10 metros a 19 metros, estableciendo una relación coherente con el resto del sector entre la altura y el número de plantas o en relación con el uso previsto, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Se deberá solicitar Informe de la Comisión de Equipamientos comerciales de Aragón, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Equipamientos comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—Una vez que la modificación del planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la

obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de

Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

2º.—Zaragoza: Informe para Plan Especial del área F-85-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/1038.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana para la ordenación del área de intervención F-85-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se determina en los artículos 547 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal:

Se deberá solicitar Informe al Instituto Aragonés del Agua de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la gestión del agua en Aragón.

Se deberá aportar Análisis de flujos e intensidades de tráfico, circulaciones y desplazamientos, de conformidad con el artículo 73.2 del Decreto 52/2002, de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón.

Se deberá incluir el Anejo Geotécnico correspondiente.

En lo relativo al sistema viario, se dará continuidad al vial norte permitiendo la del camino existente. Se dará continuidad al vial sur hasta su entronque con el camino de Movera o se preverá otra solución que no provoque un fondo de saco. Así mismo se recomienda la posibilidad de dar continuidad al vial central en sentido Este y la ampliación de los viales de 10 metros de anchura.

En lo relativo a las diferentes redes se reconsiderarán los siguientes elementos: Las pendientes de la estructura viaria para conseguir una correcta evacuación de las aguas, el cierre de la red de abastecimiento por su extremo sur, el predimensionamiento de las redes y comprobación de la suficiencia de las redes y de las dotaciones existentes.

Se deberá corregir la redacción de las Normas y Ordenanzas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los

planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

3º. Alcalá de Ebro: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/367.

Primero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Ebro en relación al Suelo Urbano Consolidado y al Suelo No Urbanizable, con excepción de lo establecido en el apartado Segundo y Tercero del presente Acuerdo, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes reparos que se aportaran en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

Se deberá obtener Informe favorable de la Dirección General de Interior del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, conforme se establece en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón, adoptándose las medidas correctoras que sean necesarias para la evitación de los riesgos de inundación, en cumplimiento de las determinaciones establecidas por el Informe desfavorable emitido por dicho organismo, por tratarse de un informe con carácter preceptivo y vinculante, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Sería recomendable que se graficara en los planos como un dato informativo la línea de máximo riesgo de avenidas y posibles inundaciones.

Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Ebro, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al suelo urbano no consolidado en tanto no se subsanen las siguientes deficiencias: Falta la justificación de la delimitación de suelo urbano no consolidado conforme a los criterios y determinaciones del artículo 13 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y, en particular, fundado en el criterio de extensión existente de áreas tipológicas y funcionales homogéneas en aras a conseguir un crecimiento sostenible para el municipio.

Tercero.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Ebro, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al suelo urbanizable no delimitado en tanto no se subsanen las siguientes deficiencias: se deberá justificar la coherencia de la previsión de 206.736,56 m² de superficie de terreno clasificado como suelo urbanizable no delimitado con el modelo territo-

rial adoptado y dadas las previsiones de crecimiento del municipio.

Cuarto.—La supresión de los espacios destinados a zona verde de las Unidades de Ejecución 3a, 3b, 8 y 10 y la consiguiente reubicación de los suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables, de acuerdo con todo lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo, implica una modificación sustancial del Plan objeto de tramitación, por lo que se recomienda en aras a garantizar una mayor seguridad jurídica, de conformidad con el artículo 64.4 de la Ley Urbanística de Aragón, que el mismo sea sometido de nuevo a información pública, antes de elevarse finalmente, previo acuerdo municipal de aprobación provisional, a la aprobación definitiva.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro e interesados.

4º. Farlete: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/1067

Primero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Farlete con excepción de lo establecido en los apartados SEGUNDO del presente Acuerdo conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, en lo relativo al Suelo No Urbanizable debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes reparos que se aportaran en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

Deberán incorporarse las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Se deberán corregir las determinaciones relativas a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Farlete, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y determinaciones, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal:

1. El Suelo Urbano Consolidado en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

Falta la justificación de la delimitación de suelo urbano consolidado conforme a los criterios y determinaciones del artículo 13 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y, en particular, en relación a las unidades de ejecución previstas por no considerarse justificado su carácter de Suelo Urbano, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Deberán distinguirse dentro de la Zona de edificación residencial RA-1 en manzana cerrada «Casco urbano tradicional» prevista dos zonificaciones diferenciadas, atendiendo a las características, tal y como se establece en la parte expositiva de este acuerdo.

Se deberán definir de forma ortogonal los ejes viarios tomando como una de las directrices el eje de la carretera (Unidades de Ejecución 1 y 3), de acuerdo con lo dispuesto en la parte expositiva de este acuerdo.

2. Los Sectores de Suelo Urbanizable No Delimitado y la Unidad de Ejecución 4, en tanto no se incluya en la ficha de la Unidad de Ejecución referida la necesidad de tramitar un Estudio de Detalle para la definición de variantes que obtenga

el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con carácter previo a su aprobación definitiva. En el caso del Sector, deberá obtenerse informe favorable del mismo organismo, con carácter previo a la aprobación inicial.

3. Catálogo: debe aportarse informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Farlete e interesados».

5º. Escatrón: Informe para modificación aislada nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para ampliación de sector industrial clave 8.2. 2007/452.

Primero.—«Suspender la emisión de informe, respecto a la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Escatrón consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado, con la finalidad de ampliar el sector de uso industrial Clave 8.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Escatrón, debiéndose subsanar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe:

Se deberá aportar Informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro, conforme al art. 25.4 del Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por la afección al Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Será necesario que la modificación de las Normas Subsidiarias proponga un sector independiente o venga acompañada de la correspondiente modificación del Plan Parcial del Sector 8.2, siendo necesaria para cumplir el objetivo previsto en la memoria del proyecto de modificación tramitada, de reajustar la distribución de la ordenación que se recogía para el ámbito del plan parcial referido, de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Los terrenos objeto de cambio de clasificación están en parte clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial protección, por lo que será necesario solicitar Dictamen a la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, de conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero - Recomendar al Ayuntamiento de Escatrón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón».

6º. Magallón: Informe para modificación puntual nº 12 Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/450

Primero.—«Suspender la emisión de informe, respecto a la

modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, consistente en la modificación de los parámetros urbanísticos definidos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana para dos ámbitos contiguos de suelo clasificado como Urbanizable Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe:

Se deberá aclarar en que términos se modifican los parámetros de las Normas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, en relación a los dos ámbitos contiguos de suelo Urbanizable Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, entendiéndose que con la modificación propuesta la normativa se completa con determinaciones más propias del Plan Parcial que desarrolle los sectores, de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Se deberá justificar el incremento de la densidad residencial prevista, debiendo deducirse de la específica ubicación de los terrenos afectados y su relación con las características de la trama urbana existente en el entorno de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Se deberá dar cumplimiento al artículo 74.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, con la previsión de mayores espacios verdes y libres de dominio y uso público correspondientes.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Magallón y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón».

7º. Tauste: Informe para modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/459.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, consistente en creación de un nuevo viario, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Se deberá corregir la redacción de los artículos 44, 46, 55 y 57 de las Normas y Ordenanzas en los términos que se establecen en la parte expositiva de este acuerdo.

Se deberán aportar los planos de la modificación en el mismo tamaño que los existentes en el Plan General de Ordenación Urbana de Tauste.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/

1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste».

8º. Bureta: Informe para modificación aislada Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano 2007/471

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Bureta, consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, con las siguientes recomendaciones:

Se recomienda la apertura de un nuevo vial dispuesto longitudinalmente y en paralelo a la superficie ampliada que permita un mejor acceso a la nueva superficie de suelo urbano.

Al tratarse de una propiedad municipal, es necesario recordar que dicho carácter público vincula el destino de los terrenos, sin perjuicio de que se tramite el procedimiento correspondiente que modifique su naturaleza.

Segundo.—Una vez que la modificación del planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Bureta y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Bureta que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bureta».

9º. Sobradiel: Informe para modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/408.

Primero.—«Emitir Informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel, consistente en la introducción de Criterios para el desarrollo del suelo urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana del referido municipio, en relación a la ordenación de las infraestructuras, con los siguientes reparos que

deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Se deberá aportar Informe del Instituto Aragonés del Agua, conforme se determina en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, para comprobar la adecuación de los esquemas recogidos en el nuevo documento con las previsiones del Instituto.

Se deberá aportar Informe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, de conformidad con la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, por el sustancial incremento de la sollicitación de tráfico que deberá soportar la vía, así como la adecuación de la conexión entre los viarios estructurantes de la ordenación proyectada con la vía provincial.

Se valorará por el Ayuntamiento de Sobradiel la incidencia de la introducción de estos nuevos criterios de ordenación y delimitación, en relación a los planes parciales sobre los que ha recaído aprobación inicial.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel, consistente en la introducción de Criterios para el desarrollo del suelo urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana del referido municipio, conforme se establece en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, con la siguiente motivación: Se deberán reubicar los equipamientos previstos en la zona Sur-Este del sector Sobradiel 2, situándolos en una posición más central dentro del sector, corrigiendo al tiempo el quiebro que se produce a escasos cuarenta metros de una rotonda.

Tercero.—Suspender la emisión de informe, respecto a la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel, consistente en la introducción de Criterios para el desarrollo del suelo urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana del referido municipio, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe: La reducción de reserva para la construcción de viviendas de protección oficial propuesta sólo encuentra apoyo legal en el apartado b del artículo 5 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida, en relación con el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regulador del plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Cuarto.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señala-

da podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradiel e interesados».

10º. Pomer: Informe para modificación aislada Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. COT 2007/290

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Pomer, consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Deberán incorporarse las determinaciones derivadas del Informe solicitado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

—Se recomienda dotar de un mayor ancho al nuevo viario propuesto en la modificación, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

—En relación a la nueva redacción del artículo 44.5, cabe destacar la detección de un error en la misma al eliminar el uso residencial y prever sólo el público e industrial, entendiéndose que no es la finalidad pretendida con la modificación propuesta.

Segundo.—Una vez que la modificación del planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Pomer y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Pomer que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pomer».

11º. Calatorao: Informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para calificación como bien de interés cultural el edificio Carlos Júdez. 2007/478

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao consistente en la calificación como Bien de Interés Cultural del Catálogo de Bienes del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, del Edificio Carlos Júdez, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo acuerdo:

— Se deberá modificar el artículo 2.2.5 «Edificios catalogados» de las Normas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

— Se deberá modificar el Plano de alineaciones en el que, así mismo, se señalan los edificios catalogados por su interés histórico- arquitectónico o ambiental.

Segundo.— Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Calatorao y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatorao».

12°. Villafranca de Ebro: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea m.t. 15 kv. de unión de línea comunidad de regantes Monte Aguilar con línea Osera-Monegrillo, en los términos municipales de Osera de Ebro, Pina de Ebro y Villafranca de Ebro, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». C.O.T-2004/445.

Primero.— Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación línea eléctrica aérea M.T. 15 Kv. de unión de línea Comunidad de Regantes Monte Aguilar con línea Osera-Monegrillo y modificación parcial de esta, en los términos municipales de Osera de Ebro, Pina de Ebro y Villafranca de Ebro, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberán cumplir todas las condiciones establecidas en la Resolución de 11 de junio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto objeto de este Expediente.

— Se deberá obtener autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón por cruce con la AP-II, E-90. La autorización presentada ref. 2004/039 AP-2 jap es del 19 de octubre de 2004, habiendo caducado a los doce meses.

— Se deberá obtener autorización de la Diputación Provincial de Zaragoza por cruce con la carretera. CV-8.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimos de 6 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al eje de camino capítulo III de las Normas Subsidiarias Municipales y de 5 metros al cauce de las acequias de riego según lo establecido por el artículo 86 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Se cumplirán las normas de carácter técnico de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, contenidas en el Decreto 34/005, tal y como se recoge en la Resolución de 11 de junio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

— Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro e interesados».

13°. Osera de Ebro: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea m.t. 15 kv. de unión de línea comunidad de regantes Monte Aguilar con línea Osera-Monegrillo, en los términos municipales de Osera de Ebro, Pina de Ebro y Villafranca de Ebro, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». C.O.T-2004/484.

Primero.— Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación línea eléctrica aérea M.T. 15 Kv. de unión de línea Comunidad de Regantes Monte Aguilar con línea Osera-Monegrillo y modificación parcial de esta, en los términos municipales de Osera de Ebro, Pina de Ebro y Villafranca de Ebro, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberán cumplir todas las condiciones establecidas en la Resolución de 11 de junio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto objeto de este Expediente.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimos de 6 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al eje de camino y de 8 metros al borde de los mismos, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Se cumplirán las normas de carácter técnico de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, contenidas en el Decreto 34/005, tal y como se recoge en la Resolución de 11 de junio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

— Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Osera de Ebro e interesados».

14°. Magallón: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable de instalaciones del gasoducto Gallúr-Tauste-Ejea de los Caballeros de 12" para mallado de red y aumento de la capacidad de suministro, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Endesa Gas Transportista, S. L.». C.O.T-2006/306.

Primero.— Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico de instalaciones del gasoducto Gallúr-Tauste-Ejea de los Caballeros, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Endesa Gas Transportista, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá cumplir los siguientes requisitos:

— Deberá obtener autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón por afección a la carretera A-232, ya que la aportada de diciembre de 2005 está caducada desde diciembre 2006, ya que se concedió por un año, o en su caso, prórroga de la actual.

— Deberá cumplir el retranqueo mínimo de 3 metros al borde o de 5 metros al eje del camino por lo que respecta al vallado y 8 metros al borde de camino o de 5 metros a lindero en el caso de las instalaciones, según lo establecido, a título indicativo, por los artículos 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir los condicionados establecidos en la Resolución de 30 de julio de 2005, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) y en el Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 19 de septiembre de 2007.

—Deberá procederse a la plantación y mantenimiento de especies autóctonas de la zona en el perímetro del vallado de la posición PG.01 Magallón, de porte suficiente para minimizar el impacto visual del mismo y reponer la capa vegetal de la zanja excavada con especies vegetales autóctonas.

Tercero.—En el proyecto remitido no se describe el trazado del suministro eléctrico a la posición PG.O1 desde la red general próxima, en el caso de que el suministro fuera necesario, deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la emisión del informe establecido en el artículo 25.1 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón e interesados. Se adjunta el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 19 de septiembre de 2007.

15°. San Mateo de Gállego: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de industria de Molienda y clasificación de áridos, en el término municipal de San Mateo de Gállego, tramitado a instancia de «Alcesa, S. A.». C.O.T-2007/160.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de industria de molienda y clasificación de áridos, en el término municipal de San Mateo de Gállego, tramitado a instancia de «Alcesa, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

1. Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso en que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

—Se deberá completar el proyecto con la descripción de las construcciones auxiliares para oficina, almacén, y aseos vestuarios para los trabajadores.

—Se deberá justificar la dotación de todos los servicios urbanísticos necesarios para el funcionamiento de la actividad.

—Se respetarán las distancias mínimas de retranqueo: de construcciones e instalaciones a:

* Caminos y a linderos, 50 m al borde del mismo, art. 186 del PGOU de San Mateo de Gállego

* Del vallado, si existiese o se construye a caminos, 5 m. al eje ó 3 m al borde del mismo y a acequia, 5 m al cauce de ella según lo establecido, a título indicativo, por los artículos 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego e interesados».

16°. Gallocanta: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de centro de interpretación de la Laguna de Gallocanta, en el término municipal de Gallocanta, tramitado a instancia del ayuntamiento. C.O.T-2007/385.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial, para instalación de centro de interpretación de la Laguna de Gallocanta, en el término municipal de Gallocanta, tramitado a instancia del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

2. Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso en que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

—Deberá cumplir el condicionado del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 26 de julio de 2007.

—Deberá justificar la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones.

—Deberá cumplir los retranqueos de 5 metros a linderos, 8 metros al borde de caminos y con respecto a los vallados de 3 metros al borde o de 5 metros al eje del camino, establecidos por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—En el caso de que la red general de suministro de energía eléctrica no pase a pie de parcela y el trazado de la línea de suministro eléctrico desde el punto de acometida de la red general hasta el monolito de contadores del edificio discorra por suelo no urbanizable, será necesaria la tramitación de un nuevo expediente por el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Se recomienda al Ayuntamiento la adecuación de sus instrumentos de planeamiento a las directrices fijadas por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Gallocanta.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gallocanta e interesados.»

17°. Luna: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red eléctrica de media tensión y centro de transformación intemperie de 100 kv. para dar suministro a cinco naves industriales, en el término municipal de Luna, tramitado a instancia de varios. COT 2007/395.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras, para instalación de red eléctrica de media tensión 17 Kv. y centro de transformación intemperie de 100 Kv. para suministro a cinco naves industriales, en el término municipal de Luna, tramitado a instancia de los interesados relacionados en la parte expositiva, en tanto no se aclare la situación legal de las empresas a las que va a dar suministro el tendido eléctrico objeto de este expediente.

Segundo.—El 28 de agosto de 2007 se procedió a dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luna e interesados».

18°. Vera de Moncayo: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos con denominación de origen «Campo de Borja», en el término municipal de Vera de Moncayo, tramitado a instancia de «Pagos del Moncayo, S. L.». C.O.T-2007/428.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos con denominación de origen «Campo de Borja», en el término municipal de Vera de Moncayo, tramitado a instancia de «Pagos del Moncayo, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

3. Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la carretera Z-372.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hi-

drográfica del Ebro en el caso en que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

— Deberá obtener autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para la puesta en funcionamiento.

— Deberá justificar la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones.

— Deberá cumplir los retranqueos de 5 metros a linderos, 8 metros al borde de caminos y con respecto a los vallados de 3 metros al borde o de 5 metros al eje del camino, establecidos por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.— Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.— No se especifica el trazado de la línea de suministro eléctrico desde el punto de acometida de la red general hasta el cuadro general de protección de las instalaciones, por lo que no es objeto del presente informe, y será necesario, por lo tanto, la tramitación de un nuevo expediente por el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Vera de Moncayo e interesados.»

19°. Mainar: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red subterránea de B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kv, en el término municipal de Mainar, tramitado a instancia de «Maicorvill Solar, S. L.». C.O.T-2007/431.

Primero.— «Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Red subterránea B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kV, en el término municipal de Mainar, tramitado a instancia de «Maicorvill Solar, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Mainar e interesados».

20°. Mainar: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red subterránea de B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kv, en el término municipal de Mainar, tramitado a instancia de «Maicorvill Solar, S. L.». C.O.T-2007/432.

Primero.— «Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Red subterránea B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kV, en el término municipal de Mainar, tramitado a instancia de «Maicorvill Solar, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Mainar e interesados».

21°. Mainar: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red subterránea de B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kv, en el término municipal de Mainar, tramitado a instancia de «Maicorvill Solar, S. L.». C.O.T-2007/433.

Primero.— «Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Red subterránea B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kv, en el término municipal de Mainar, tramitado a instancia de «Maicorvill Solar, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Mainar e interesados».

22°. Mainar: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red subterránea de B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kv, en el término municipal de Mainar, tramitado a instancia de «Maicorvill Solar, S. L.». C.O.T-2007/434.

Primero.— «Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Red subterránea B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kV, en el término municipal de Mainar, tramitado a instancia de «Maicorvill Solar, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino, según

lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Mainar e interesados».

23°. Valpalmas: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red eléctrica aéreo-subterránea M.T. 17 kv. para evacuación de cuatro plantas fotovoltaicas de 100 kva. cada una, en el término municipal de Valpalmas, tramitado a instancia de «Agrosolar el Concejo, S. L.». C.O.T-2007/445.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Red eléctrica aéreo-subterránea M.T. 17 Kv. para evacuación de cuatro plantas fotovoltaica de 100 Kva. cada una, en el término municipal de Valpalmas, tramitado a instancia de «Agrosolar El Concejo, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

—Se deberá solicitar autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o en su caso, del órgano competente, por afección al barranco Lavés y a acequias de riego.

—Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino y de 5 metros al cauce de agua o barrancos salvo que la propiedad de los mismos indique una mayor, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se cumplirán las medidas de protección de la avifauna contenidas en el proyecto, siendo el titular de la línea el responsable del mantenimiento de las mismas, durante la vida útil de la línea.

—Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Valpalmas e interesados».

24°. Perdiguera: informe sobre autorización en suelo no urbanizable instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea M.T. y centro de transformación de 160 kva para suministro a industria maderera, en el término municipal de Perdiguera, tramitado a instancia de «Importaciones Madereras Aragonesas, S. L.». COT 2007/449.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea-subterránea M.T. y centro de transformación de 160 Kva. para suministro a industria maderera, en el término municipal de Perdiguera, tramitado a instancia de «Importaciones Madereras Aragonesas, S. L., sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

* Se deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la carretera A-129.

* En el caso de la línea aérea, deberá cumplir las medidas de protección de la Avifauna recogidas en el proyecto en cumpli-

miento del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón.

* Una vez finalizada la ejecución de las obras se repondrá la superficial de la zanja excavada con especies vegetales autóctonas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera e interesados».

25°. Villarreal de Huerva: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red eléctrica subterránea B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kva. cada una, en el término municipal de Villarreal de Huerva, tramitado a instancia de «Granja Valenzuela, S. C.». C.O.T-2007/453.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de red eléctrica subterránea B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 KW, en el término municipal de Villarreal de Huerva, tramitado a instancia de «Granja Valenzuela, S. C.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

—Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—No consta en los archivos de la Comisión la autorización especial en suelo no urbanizable de la línea de suministro eléctrico desde la red general eléctrica hasta el centro de transformación existente de 25 kVA, por el que se va a evacuar la energía eléctrica producida por la instalación fotovoltaica, por lo que se deberá proceder a su legalización mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Se cumplirán las normas de carácter técnico de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, contenidas en el Decreto 34/005, en el apoyo de conversión aéreo-subterráneo en que se ubica el transformador.

—Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villarreal de Huerva e interesados».

26°. Luna: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica subterránea de media tensión 17 kv. y centro de transformación intemperie de 50 kv. para suministro a nave industrial, en el término municipal de Luna, tramitado a instancia de «Aluteam España, S. L.». COT 2007/470.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación línea eléctrica subterránea de media tensión 17 Kv. y centro de transformación intemperie de 50 Kv. para suministro a nave industrial, en el término municipal de Luna, tramitado a instancia de «Aluteam España, S. L.», puesto que aunque se trata de un uso contemplado por la legislación urbanística como admisible en suelo no urbanizable, se trata de una línea eléctrica y un centro de transformación que van a dar servicio a una nave industrial que carece de autorización para su instalación en suelo no urbanizable.

Segundo.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luna e interesados».

27°. Sádaba: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica subterránea MT. de 13,2 kv, para evacuación de dos plantas fotovoltaica de conexión a red, en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de «Blas-Fau, C.B.». C.O.T-2007/472.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Línea eléctrica aérea A.T. y centro de transformación intemperie de 100 Kva. para evacuación y suministro de planta fotovoltaica de conexión a red, en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de José Luis Blas Robles, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la carretera A-1201 de Sádaba -Alera pk. 15,200 a 245,50 metros del origen entre los apoyos 2 y 3. Se deberá solicitar una nueva autorización ya que la que la adjuntada en el proyecto, de 16 de agosto de 2004, establece un plazo de un año para la realización de las actuaciones, salvo que se fijara otro plazo en las condiciones particulares del mismo, o se haya prorrogado previa petición del interesado, en cuyo caso deberá aportarse la documentación justificativa.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cruce y paralelismo con colector y acequias de riego.

—Se deberán respetar los retranqueos de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino y de 5 metros al cauce del colector y de la acequia de riego, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberá adjuntar al proyecto un anexo en el que se relacionen las medidas de protección de la avifauna, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba e interesados».

28°. Biel: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de una vivienda unifamiliar aislada «Casa Patio», en el término municipal de Biel, tramitado a instancia de Jesús Emilio Garcés Ansó. C.O.T-2007/477.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de una vivienda unifamiliar aislada «Casa Patio», en el término municipal de Biel, tramitado a instancia de Jesús Emilio Garcés Ansó, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados. Dado que la tipología de la casa, con un aseo por dormitorio, no corresponde a una vivienda unifamiliar tradicional sino a una vivienda de turismo rural, el carácter favorable de este informe queda condicionado a que el uso de la construcción objeto del mismo en el presente expediente sea exclusivamente como vivienda unifamiliar aislada.

4. *Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso en que se realice captación de aguas mediante pozo y/o vertido de aguas residuales depuradas en fosa séptica a nivel freático.

—Deberá justificar la dotación de los servicios urbanísticos necesarios no descritos con claridad en el proyecto presentado.

—El proyecto deberá ser visado por el Colegio Profesional competente.

—Deberá cumplir los retranqueos de 5 metros a linderos, 8 metros al borde de caminos y con respecto a los vallados de 3 metros al borde o de 5 metros al eje del camino, establecidos por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Biel e interesados.»

29°. Purujosa: Declaración de caducidad del expediente sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea media tensión «Cálcena-Purujosa», en los términos municipales de Cálcena y Purujosa, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». C.O.T-2002/869.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Purujosa ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la instalación de línea eléctrica aérea media tensión «Cálcena-Purujosa», en los términos municipales de Cálcena y Purujosa, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». (C.O.T-2002/869)».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Purujosa e interesados».

30°. Magallón: Desistimiento de la tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del territorio de Zaragoza del expediente de informe para autorización en suelo no urbanizable de instalación de línea eléctrica m.t. 15 kv. y centro de transformación intemperie de 50 kva. para suministro a la posición «PG-01 Magallón» del gasoducto Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros, polígono 38 parcela 88, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Endesa Gas Transportista, S. L.». C.O.T-2007/163.

Primero.—«Aceptar de plano el desistimiento expreso del Ayuntamiento de Magallón y declarar concluso el procedimiento instado ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable de instalación de línea eléctrica M.T. 15 Kv. y centro de transformación intemperie de 50 Kva. Para suministro a la posición «PG-01 Magallón» del Gasoducto Gallur-Truste-Ejea de los Caballeros, polígono 38 parcela 88, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Endesa Gas Transportista, s.f.».

Segundo.—Con objeto de velar por el cumplimiento de la legislación urbanística, se procede a dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Magallón y a los interesados en el procedimiento, estableciendo que, conforme al artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad con la conclusión del expediente deben instar su continuación en el plazo de diez días a partir de la presente notificación.

31°. Azuara: Corrección de errores del informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea M.T. 15 kv. y centro de transformación intemperie 100 kva. para suministro eléctrico a estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Azuara, tramitado a instancia de «UTE Z-09 Edares Aragón». COT 2007/382.

Primero.—Corregir el error detectado en el Informe favora-

ble de la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea de M.T. 15 Kv. y centro de transformación intemperie 100 Kva. para suministro a estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Azuara, tramitado a instancia de «UTE Z-09 Edares Aragón», adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 31 de julio de 2007, con relación al instrumento de planeamiento vigente en el municipio, estableciendo el apartado primero de la parte expositiva que se trata de un Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, cuando debería haberse hecho referencia al Plan General de Ordenación Urbana actualmente vigente.»

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Azuara e interesados.

32°. Sobradriel: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la renovación de cargos en el consejo rector de la junta de compensación de la unidad de ejecución número seis del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/170 EUC 2006/248. 2º Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras como Segunda Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 18, la renovación de los cargos de Presidente, y Secretario del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradriel conforme al acuerdo de la Asamblea General de fecha 1 de marzo de 2007.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2007 en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradriel y al Presidente de la Junta de Compensación».

33°. Zaragoza: Inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos en el Consejo Rector de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-54-2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/724B EUC 2006/240. 2º Inscripción

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras como Segunda Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 19 la renovación del cargo de Vicepresidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-54-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza conforme al acuerdo de la Asamblea General de fecha 21 de junio de 2007.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado de la resolución adoptada por el Teniente de Alcalde Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente de fecha 26 de julio de 2007 en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

34°. El Burgo de Ebro: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación del sector residencial 4 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/476. EUC 2007/273

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/273 en el Libro Sexto, folio 20 la CONSTITUCION de la Junta de Compensación del Sector Residencial 4 del Plan General de Ordenación Urbana del Burgo de Ebro cuya constitución fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de julio de 2007.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno con fecha 15 de febrero de 2007.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de

El Burgo de Ebro y al Presidente de la Junta de Compensación».

35°. Cadrete: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la disolución de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución UE I-3 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/309 EUC 2004/174 Tercera Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE I-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete en el Libro Sexto, Folio 21v, aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 2007 y acordada por la Asamblea General de la Junta de Compensación, y dado que, según se acredita en el expediente municipal, se ha producido el cumplimiento de los fines para los que fue constituida.

Segundo.—Resultando que la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE I-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete se inscribió en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradora por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 29 de abril de 2004, con número EUC-2004/174

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y al Presidente de la Entidad».

36°. Cadrete: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras del cambio de domicilio social de la junta de compensación de la unidad de ejecución UR-7 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/906. EUC2006/242 Segunda inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como segunda inscripción, en el Libro Sexto, Folio 22v, el cambio de domicilio de la Junta de Compensación de la Unidad de ejecución UR-7 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete que se traslada de la calle Felipe Sanclemente, 6-8, local 6, 50.001, Zaragoza, a calle Coso 107, bajo, local izquierda 50001 Zaragoza, según acuerdo adoptado por la Asamblea de la Junta de Compensación de fecha 13 de febrero de 2007.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 2007 en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y a la Junta de Compensación.

37°. Villamayor de Gállego: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la renovación de cargos en el consejo rector de la asociación administrativa de cooperación de propietarios de la Unidad de Ejecución Unica del Área de Intervención F-84-5 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/1068 EUC 2007/254. 2º Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras como Segunda Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 23v, la renovación del cargo del representante del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego en la Asociación Administrativa de Cooperación de Propietarios de la Unidad de Ejecución Unica del Área de Intervención F-84-5.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza la resolución del Acuerdo Plenario de fecha 8 de junio de 2007.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego y al Presidente de la Junta de Compensación».

38°. Zaragoza: Inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la renovación de cargos en el consejo rector de la Junta de Compensación del área de intervención U-63-7 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 1998/1025 EUC 1998/108. 2º Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanís-

ticas Colaboradoras como Segunda Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 24v, la renovación del cargo de Secretario del Consejo Rector de la Junta de Compensación del Area de Intervención U-63-7 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza conforme al acuerdo de la Asamblea General de fecha 8 de mayo de 2007.

Segundo.— Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza la resolución del Teniente de Alcalde Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente de fecha 13 de julio de 2007 en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

39°. Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para almacén exposición y venta de productos fitosanitarios, a ubicar en Vía Dueville, 17, instada por Alfonso Jesús Gimeno Diloy (COT 2003/362).

1°.— «Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones posible contaminación del medio y riesgo de incendio por almacenamiento de productos inflamables, la actividad de almacén exposición y venta de productos fitosanitarios, solicitada por Alfonso Jesús Gimeno Diloy, en el término municipal de Calatayud.

Dispone de informe del departamento de agricultura y alimentación de fecha 31 de agosto de 2007

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases de fitosanitarios, posibles derrames de productos, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Calatayud, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2°.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

40°. Nonaspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 1300 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje Plan Pelat, polígono 10, parcela 180, instada por Miguel Llop Cubeles (COT 2003/1055).

1°.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 1300 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Miguel Llop Cubeles, en el término municipal de Nonaspe.

Informe favorable del INAGA, de fecha 27 de agosto de 2004, cuyo condicionado deberá cumplirse

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

41°. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia municipal de actividad para legalización de suministro de gasóleo y gasolina con dos tanques de 40000 y 10000 litros, a ubicar en c/ Pinar de Bardenas, instada por Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva (COT 2004/ 084).

Resultando que instada la oportuna licencia municipal, se cumplió lo establecido en los artículos:

1°. — «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de legalización de suministro de gasóleo y gasolina con dos tanques de 40000 y 10000 litros, solicitada por Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de Informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo 12 de agosto de 2004

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. lodos del separador de hidrocarburos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

42°. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos de limpieza y droguería, a ubicar en Polígono Malpica C/ B, parcela 93 C12, instada por productos Gilca S. C. (COT 2004/ 508).

1°. — «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos y almacenamiento de sustancias inflamables, la actividad de almacén de productos de limpieza y droguería, solicitada por

productos Gilca S. C, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— El ámbito de la licencia no alcanza a los productos biocidas y plaguicidas

— Deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, presentando el correspondiente certificado en visita de comprobación.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

43°. Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para ampliación de taller de reparación y venta de vehículos (almacenamiento de residuos peligrosos propios hasta recogida por gestor autorizado), a ubicar en sector 2 parcela 13, instada por Mecánica Hercas S. A. (COT 2005/ 167).

1°. — «Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y residuos peligrosos, la actividad de ampliación de taller de reparación y venta de vehículos (almacenamiento de residuos peligrosos propios hasta recogida por gestor autorizado), solicitada por mecánica hercas S. A, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

— Dispone de licencia de actividad para recuperación y venta de vehículos, COT 2002/610, calificada de molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, posible contaminación del medio y riesgo de incendio con fecha de 7 de octubre de 2002

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

— El titular de la actividad deberá modificar la inscripción (notificar las posibles ampliaciones en cuanto a cantidades y tipos) en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

44º. Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transfor. y ampli explot ganado porcino de producción mixta con capacidad de 588 plazas de reprod 2 sementales 20 de reposición 450 de transic... y 1040 de cebo empl. 2600 m de núcleo urbano 850 de otras explotaciones de la misma espec más de 100 de distin, a ubicar en paraje las parcelas polg. 18 parc 20, 21, 23 y 29, instada por Babil Lasala Perruca (COT 2005/ 275).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de transfor. y ampli explot ganado porcino de producción mixta con capacidad de 588 plazas de reprod 2 sementales 20 de reposición 450 de transic y 1040 de cebo empl. 2600 m de núcleo urbano 850 de otras explotaciones de la misma espec más de 100 de distin, solicitada por Babil Lasala Perruca, en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios

Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

45º. Riela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para central hortofrutícola, a ubicar en C/Casas Nuevas nº69, instada por Frucarez S. C. (COT 2005/ 744).

1º.— «Calificar como molestas y peligrosa por ruido, vibraciones y riesgo de explosión, la actividad de central hortofrutícola, solicitada por Frucarez s.c, en el término municipal de Riela.

— Dispone de Informe condicionado del servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 18 de septiembre de 2007 Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Riela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

— Debe solicitar autorización de las instalaciones, e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de almacén de productos hortofrutícolas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

— El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano.

— Deberá disponer de autorización en SNU según la Ley 5/1999L Urbanística de Aragón

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

46°. Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de electricidad, a ubicar en C/ San Adrián de Sasabe, instada por José M^a Langarita Dito (COT 2005/1158).

1°. — «Calificar como molesta por ruidos, la actividad de taller de electricidad, solicitada por José M^a Langarita dito, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

47°. Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para taller mecánico de reparación de máquinas y útiles agrícolas, a ubicar en C/Isabal 46, instada por Manuel Almenara Martínez (COT 2005/1159).

1°. — «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller mecánico de reparación de máquinas y útiles agrícolas, solicitada por Manuel Almenara Martínez, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de

sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

48°. Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de bar-restaurante, a ubicar en Carretera n 211 s/n, instada por José Antonio Navarro Cabistany (COT 2006/290).

1°. — «Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de legalización de bar-restaurante, solicitada por José Antonio Navarro Cabistany, en el término municipal de Mequinenza.

Dispone de licencias de actividad inicial COT 2002/564 para hostel con 16 habitaciones y depósito de GLP de 5000 litros con calificación de molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, COT 204/291 instalación de almacenamiento GLP gas acometida de gas hostel con calificación de peligrosa por riesgo de incendio y explosión y licencia de actividad inicial de bar con n° de expediente 8414 con calificación de molesta por ruidos, vibraciones y olores.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 17 de Septiembre de 2007 cuya prescripción aparece en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

— No se autoriza el asador de pollos ubicado en despensa, que consta en algunos de los planos aportados.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Mequinenza o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

— Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

49º. Daroca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a más de 600 metros de casco urbano, a ubicar en paraje Rambla de la Paridera, polígono 49, parcela 12, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2006/ 421).

1º.— «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a más de 600 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Daroca.

Dispone de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 31 de julio de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

50º. Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de persianas de pvc y aluminio, a ubicar en polígono la Corona, parcelas 8 y 9, instada por Alberto Menéndez Gimeno, en representación de Euroavance, S. L. (COT 2006/ 426).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y almacenamiento de material combustible, la actividad de fábrica de persianas de pvc y aluminio, solicitada por Alberto Menéndez Gimeno, en representación de Euroavance, S. L., en el término municipal de fuentes de Ebro.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Fuentes de Ebro, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

51º. Sos del Rey Católico: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción de establecimiento hostelero con 14 habitaciones. con elaboración de comidas tanto para los huéspedes del hotel como para externos, a ubicar en C/ Fernando el Católico, nº 24, instada por Leandro Lobera Lacosta, en representación de Lobelac Hostelera, S. L. (COT 2006/ 501).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos, gases y olores, la actividad de construcción de establecimiento hostelero con 14 habitaciones con elaboración de comidas tanto para los huéspedes del hotel como para externos, solicitada por Leandro Lobera Lacosta, en representación de Lobelac Hostelería, S. L., en el término municipal de Sos del Rey Católico.

El ámbito de la licencia no alcanza a las viviendas utilizadas por el promotor.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 17 de septiembre de 2007 cuya prescripción aparece en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

— Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo

indicado en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Sos del Rey Católico o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

—Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

52º. Nonaspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1996 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje Bassa del Roig, Polígono 7, parcela 1, instada por Emilio Rafaes Vidal, en representación de ganados Rafaes Vidal (COT 2007/067).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1996 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Emilio Rafaes Vidal, en representación de ganados Rafaes Vidal, en el término municipal de Nonaspe.

Dispone de Informe favorable del INAGA, de fecha 3 de agosto de 2007, cuyo condicionamiento deberá cumplir

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma

mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

53º. Alfamén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para central hortofrutícola con 7 cámaras de atmósfera controlada, a ubicar en Carretera a-2, km. 271, instada por Javier Lasarte Alonso, en representación de Cooperativa San Sebastián (COT 2007/103).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones producción de aguas residuales provenientes del lavado de la fruta y riesgo de explosión por aparatos a presión, la actividad de central hortofrutícola con 7 cámaras de atmósfera controlada, solicitada por Javier Lasarte Alonso, en representación de cooperativa San Sebastián, en el término municipal de Alfamén.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de septiembre de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En visita de comprobación deberá disponer de sistema manual de alarma contra incendios según el Real Decreto 2267/ 2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales

—Debe solicitar autorización de las instalaciones, e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de almacén de productos hortofrutícolas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano, incluso la reciclada.

—Deberá cumplir lo indicado en el Informe del Jefe Local de Sanidad.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

54º. Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavadero de vehículos y limpieza de tapicerías, a ubicar en Polígono San Gregorio, 9, instada por María Esperanza Rocafull, en representación de autolavado Cadrete, S. L. (COT 2007/ 145).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de lavadero de vehículos y limpieza de tapicerías, solicitada por María Esperanza Rocafull, en representación de autolavado Cadrete, S. L. en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir

residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de decantación) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cadrete, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—En visita de comprobación deberá acreditar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004, del 3 de diciembre.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

55º. Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hostel (10 habitaciones) sin servicio de cocina, a ubicar en carretera de Huesca, km. 12, 400, instada por Ana María Aladrén García (COT 2007/ 154).

1º.—«Calificar como por, la actividad de hostel (10 habitaciones) sin servicio de cocina, solicitada por Ana María Aladrén García, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

No procede la calificación de la actividad de referencia debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de presentación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad. (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio,

de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

56°. Villafranca de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1100 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 18, parcela 145 y 147, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2007/ 187).

1°. — «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1100 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Villafranca de Ebro.

Dispone de informe de 3 de julio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

57°. Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y distribución de luminarias, a ubicar en Apai 3 del PGOU, parcela 5.1, finca B, instada por ACR-FAL, S. L. (COT 2007/ 196).

1°. — «Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación y distribución de luminarias, solicitada por Air-Fal, S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

— Dispone de autorización para la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón con fecha de 14 de octubre de 2004

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Villanueva de Gállego, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

58°. El Frasno: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1500 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 17, parcela 38A, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2007/ 212).

1°. — «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1500 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de El Frasno.

Dispone de informe de 31 de julio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

59º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para recepción, tratamiento, recuperación y gestión para destrucción externa de gases refrigerantes usados, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, C/ Bolivia, 9, instada por María Rosa López Fernández, en representación de Gas Servei, S. A. (COT 2007/ 231).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido y riesgo de explosión, la actividad de recepción, tratamiento, recuperación y gestión para destrucción externa de gases refrigerantes usados, solicitada por María Rosa López Fernández, en representación de Gas Servei, S. A, en el término municipal de La Muela.

—Dispone de informe favorable condiciona por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de 20 de agosto de 2007

—Dispone de Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos otorgada por Resolución de fecha de 25 de julio de 2007 del INAGA para gestionar 55 Tm/ Año de gases en recipientes a presión que contienen HCFC y HFC y los propios Clorofluorocarbonos.

—Dispone de informe favorable condiciona por el Servicio Provincial de Industria, Turismo y Comercio con fecha de 17 de mayo de 2007

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, aparatos a presión, baja tensión,...) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá Obtener del Ayuntamiento de La Muela la correspondiente Autorización de Vertido a la Red Municipal de Alcantarillado, en cumplimiento del Decreto 38/ 2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón

—La empresa deberá cumplir con el condicionado de la Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos otorgada por Resolución de fecha de 25 de julio de 2007 del INAGA

—El titular de la instalación deberá cumplir con las normas establecidas por la Ordenanzas Municipales referentes a los residuos no peligrosos asimilables a urbanos. En caso de residuos industriales no peligrosos deberán gestionarse mediante Gestor Autorizado y cumplir con lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en el planeamiento vigente para el Polígono Industrial Centrovía de La Muela

—Deberá cumplir con ITC MIE-APQ-5: «Almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión según el REAL DECRETO 379/ 2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

—Deberá cumplir el Real Decreto 1244/1979, de 4 de Abril

de 1979, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión. BOE núm. 128, de 29 de mayo de 1979

—Deberá cumplir el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del consejo de 29 de junio de 2000 sobre sustancias que agotan la capa de ozono. Y recordar que a partir del 1 de enero de 2015 quedarán prohibidos el uso como refrigerante de todos los hidroclorofluorocarburos,

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

60º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y envasado de gases refrigerantes para uso industrial y almacén distribuidor de accesorios, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, C/ Bolivia, 9, instada por María Rosa López Fernández, en representación de Gas Servei, S. A. (COT 2007/ 232).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y riesgo de explosión, la actividad de almacenamiento y envasado de gases refrigerantes para uso industrial y almacén distribuidor de accesorios, solicitada por María Rosa López Fernández, en representación de Gas Servei, S. A, en el término municipal de La Muela.

—Dispone de licencia de actividad para recepción, tratamiento, recuperación y gestión para la destrucción de gases refrigerantes usados, COT 2007/231, calificada de molesta y peligrosa por ruido y riesgo de explosión

—Dispone de informe favorable condiciona por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de 20 de agosto de 2007

—Dispone de Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos otorgada por Resolución de fecha de 25 de julio de 2007 del INAGA para gestionar 55 Tm/ Año de gases en recipientes a presión que contienen HCFC y HFC y los propios Clorofluorocarbonos.

—Dispone de informe favorable condiciona por el Servicio Provincial de Industria, Turismo y Comercio con fecha de 17 de mayo de 2007

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, aparatos a presión, baja tensión,...) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá Obtener del Ayuntamiento de La Muela la correspondiente Autorización de Vertido a la Red Municipal de Alcantarillado, en cumplimiento del Decreto 38/ 2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón

—La empresa deberá cumplir con el condicionado de la Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos otorgada por Resolución de fecha de 25 de julio de 2007 del INAGA

—El titular de la instalación deberá cumplir con las normas

establecidas por la Ordenanzas Municipales referentes a los residuos no peligrosos asimilables a urbanos. En caso de residuos industriales no peligrosos deberán gestionarse mediante Gestor Autorizado y cumplir con lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón

— En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en el planeamiento vigente para el Polígono Industrial Centrovía de La Muela

— Deberá cumplir con ITC MIE-APQ-5: «Almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión según el REAL DECRETO 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

— Deberá cumplir el Real Decreto 1244/1979, de 4 de Abril de 1979, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión. BOE núm. 128, de 29 de mayo de 1979

— Deberá cumplir el Reglamento (CE) n° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del consejo de 29 de junio de 2000 sobre sustancias que agotan la capa de ozono. Y recordar que a partir del 1 de enero de 2015 quedarán prohibidos el uso como refrigerante de todos los hidroclorofluorocarburos,

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

61º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para consultorio veterinario con servicio de peluquería de mascotas y tienda de utensilios y alimentos para animales, a ubicar en C/ San Antonio, 42, instada por David Roldán Feringan (COT 2007/247).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos y olores, la actividad de consultorio veterinario con servicio de peluquería de mascotas y tienda de utensilios y alimentos para animales, solicitada por David Roldán Feringan, en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— De acuerdo con lo establecido en el RD 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el inodoro debe estar independizado del lavamanos mediante una cabina provista de una puerta con cierre interior.

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 Abril, de Resi-

duos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos sanitarios peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada

62º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar.— Restaurante, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, C/ Bolivia, 13, instada por Jenaro Pérez Ruiz, en representación de Gopemar, S. L. (COT 2007/256).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar- restaurante, solicitada por Jenaro Pérez Ruiz, en representación de Gopemar, S. L., en el término municipal de La Muela.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 18 de Septiembre de 2007 cuya prescripción aparece en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

— Debe cumplir lo indicado en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (protección contra incendios, gas, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

— Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

—Deberá disponer de instalación automática de extinción de incendios en el caso de que la potencia instalada supere los 50 kW de acuerdo a lo establecido en el CTE-DB-SI, sección S1.4 tabla 1.1.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

63º. Ibdes: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1617 metros de casco urbano, a ubicar en paraje Carranuévalos, Polígono 11, parcela 423, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2007/ 276).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1617 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Ibdes.

Dispone de informe de 27 de julio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionamiento deberá cumplir

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

64º. Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para almacén de hierro y deformación de chapa (ampliación) con almacenamiento de las materias primas, no albergando maquinaria para la transformación de las mismas, únicamente instalaciones y maquinaria para el transporte de los materiales, a ubicar en Polígono el Aguila, nave 69, instada por Antonio Mas Civera, en representación de Talleres Palacio, S. A. (TAPASA) (COT 2007/ 283).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de hierro y deformación de chapa (ampliación) con almacenamiento de las materias primas, no albergando maquinaria para la transformación de las mismas, únicamente instalaciones y maquinaria para el transporte de los materiales, solicitada por Antonio más civera, en representación de Talleres Palacio, S. A. (TAPASA), en el término municipal de Utebo.

Dispone de licencia de actividad inicial (naves 70-71) de fecha 14 de abril de 1987 y con calificación de molesta por ruidos, vibraciones y gases.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Utebo o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de «ventilación».

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

65º. Quinto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en Polígono 1, parcela 25, instada por Enrique Budría Rotellar, en representación de Inversiones Bujol, S. L. (COT 2007/ 309).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de

1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Enrique Budría Rotellar, en representación de Inversiones Bujol, S. L., en el término municipal de Quinto.

Dispone de Informe favorable del INAGA, de fecha 3 de agosto de 2007, cuyo condicionado deberá cumplirse

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

66º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje y distribución de material oleohidráulico y centrales hidráulicas, a ubicar en Polígono Industrial el Polígono, C/Río Gállego, 12-14, instada por Teco Ingenieros, S.L. (COT 2007/325).

1º.— «Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la

actividad de montaje y distribución de material oleohidráulico y centrales hidráulicas, solicitada por Teco Ingenieros, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

67º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación de puertas metálicas sin cabina de pintura, a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, C/ Pineta, 13b-1a, instada por puertas de garaje Campos, S. L. (COT 2007/327).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de fabricación de puertas metálicas sin cabina de pintura, solicitada por puertas de Garaje Campos, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos

Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

68º. Belchite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para inst. ganado porcino de multiplicación con capacidad para 700 plazas de reproduc, 4 sementales, 49 de reposición y 3600 de

transición, emplazada a más de 3500 m. de núcleo urbano, más de 2000 de otras explot. de la misma especie y más de 100 dist. espe, a ubicar en polígono 15, parcela 6, instada por Joaquín Morella Martínez (COT 2007/338).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de inst. ganado porcino de multiplicación con capacidad para 700 plazas de reproduc, 4 sementales, 49 de reposición y 3600 de transición, emplazada a más de 3500 m. de núcleo urbano, más de 2000 de otras explot. de la misma especie y más de 100 dist. espe, solicitada por Joaquín Morella Margines, en el término municipal de Belchite.

Informe favorable del INAGA, de fecha 5 de junio de 2007, cuyo condicionado deberá cumplirse

Este informe es emitido tras el estudio del proyecto elaborado por el técnico proyectista y visado por el Colegio correspondiente, y siempre basado únicamente en la declaración de las distancias, emplazamiento y otros datos realizada por dicho técnico, y contenidas en el mismo; y a los solos efectos del cumplimiento de las normas de ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal según la normativa sectorial aplicable.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

69º. Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para tanatorio, a ubicar en Camino del Cementerio, s/n, instada por Ayuntamiento de Pedrola (COT 2007/ 343).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruido y vibraciones y riesgo de enfermedades infecto contagiosas, la actividad de tanatorio, solicitada por Ayuntamiento de Pedrola, en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de septiembre de 2007

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 5 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

—Debe cumplir lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996, de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la Sección de Programas de Salud, del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable de acuerdo al artículo 24 y 25 de la Ley 19/1999 urbanística de Aragón

—Debe cumplir lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996, de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la Sección de Programas de Salud, del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—Deberá dispone de autorización en suelo no urbanizable de acuerdo al artículo 24 y 25 de la Ley 5/1999 urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de

inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

70º. Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Bar- Restaurante. con equipo de música, a ubicar en C/ San Andrés, 3-5, instada por Isabel Gil Sagarra (COT 2007/ 348).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar- restaurante. Con equipo de música, solicitada por Isabel Gil Sagarra, en el término municipal de Mallén.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 18 de Septiembre de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

El proyecto revisado objeto de esta licencia corresponde al proyecto visado con nº 2439 de fecha 29 de marzo de 2007.

Licencia condicionada a:

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Mallén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

—Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

71º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para investigación agroalimentaria (vestuarios, laboratorios y despachos), a ubicar en Avda. Montañana, instada por Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (CITA) (COT 2007/350).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, gases, olores y producción de residuos peligrosos, la actividad de investigación agroalimentaria (vestuarios, laboratorios y despachos), solicitada por centro de investigación y tecnología agroalimentaria (CITA), en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de actividad, COT 2006/610, para Centro Tecnológico I+ D de Seguridad agroalimentaria y animal calificada de Molesta, Nociva, Insalubre y Peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y aguas residuales, exposición a agentes patógenos y cancerígenos y riesgo de incendios y explosión con fecha de 10 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—En el caso de manipular material catalogado como cancerígeno, deberá cumplir con el R.D 665/1997, de 12 de Mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo

—En caso de existir presencia de agentes biológicos, se asegurará que las medidas correctoras para evitar superar los Límites de Exposición Profesional para éstos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables de Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de

residuos peligrosos o no peligrosos. Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (geles y guantes contaminados de bromuro de etidio, restos de placas y puntas, disolventes halogenados, disolventes no halogenados y envases contaminados,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

—Deberá disponer de autorización se suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de Febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, así como deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

72º. Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de núcleo zoológico con capacidad para 200 perros emplazado a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Polígono 18, parcela 137, instada por Hermanos Alós, S. C. (COT 2007/372).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de núcleo zoológico con capacidad para 200 perros emplazado a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Hermanos Alós, SC, en el término municipal de Alfajarín.

Dispone de Informe favorable de INAGA de fecha 5 de septiembre de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, mientras que la fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

73º. Maella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, 1020 de otras explotaciones de la misma especie y más de 925 de distinta especie, a ubicar en Paraje Val de Mayor, polígono 11, parcela 593, instada por Javier Gil San Juan (COT 2007/ 395 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, 1020 de otras explotaciones de la misma especie y más de 925 de distinta especie, solicitada por Javier Gil Sanjuán, en el término municipal de Maella.

Informe favorable del INAGA, de fecha 30 de agosto de 2007, cuyo condicionado deberá cumplir

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

74º. Sos del Rey Católico: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1850 metros de casco urbano, a ubicar en Polígono 2, parcelas 423 y 430, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2007/ 398 ACT).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1850 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Sos del Rey Católico.

Dispone de informe de 31 de julio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

75º. Azuara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para legalización de actividad de hostelería (hostal-restaurante) con 7 habitaciones, a ubicar en C/ San Nicolás, 5, instada por Angel Serrano Sánchez, en representación de M.V. Servicios Integrados, S. L. (COT 2007/ 417 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de legalización de actividad de hostelería (Hostal-Restaurante) con 7 habitaciones, solicitada por Angel Serrano Sánchez, en representación de M.V. Servicios Integrados, S. L. en el término municipal de AZUARA.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 18 de Septiembre de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, de acuerdo a la actividad que realice. Asimismo, solicitará la autorización sanitaria que corresponda a su actividad, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Deberá cumplir lo indicado en el Informe del Jefe Local de Sanidad.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Azuara o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones

en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

—Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

76º. Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 4000 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 7, parcela 306, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2007/ 458 ACT).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 4000 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Dispone de informe de 20 de Mayo de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

77º. Maella: Solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de Licencia Municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 4000 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje Cataluña - Val de la Carrera polígono 4 parcelas 98 y polígono 5 - parcela 97, instada por Agropecuaria Bapi (COT 2007/ 473 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 4000 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Agropecuaria Bapi, en el término municipal de Maella.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 17 de septiembre de 2007

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de

inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

78º. Herrera de los Navarros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para almacén e instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 300 ovejas emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje la Plana polígono 33 parcela 119, instada por Manuel y Antonio Cámaras Guillén (COT 2007/ 484 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de almacén e instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 300 ovejas emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Manuel y Antonio Cámaras Guillén, en el término municipal de Herrera de los Navarros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

79°. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reparación y mantenimiento de maquinaria de construcción, a ubicar en Polígono Malpica Alfindén C/J-.27, instada por Talleres Aineto S. C. (COT 2007/ 491 ACT).

1°. — «Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de reparación y mantenimiento de maquinaria de construcción, solicitada por Talleres Aineto S. C. en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites y grasas etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de «ventilación».

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

80°. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para dispensación de piensos compuestos y medicamentos, a ubicar en Vega Añeja parcelas 104 polígono 17, instada por Carnes Oviaragón S. C. L. (COT 2007/ 494 ACT).

1°. — «Calificar como molesta por olores, la actividad de dispensación de piensos compuestos y medicamentos, solicitada por Carnes Oviaragón S. C. L. en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

— Dispone de licencia de actividad para centro de clasificación y homogeneización de corderos (misma ubicación) calificada de Molesta por malos olores con fecha de 14 de mayo de 1999

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

— Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a de los servicios higiénicos y locales de descanso.

— Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley 5/999 Urbanística de Aragón

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

81°. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para ampliación explt. ganado porcino de prod. de lechones con capacidad hasta 748 Plz. de reprod. 2 sementales 80 de reposi. y 2000 de transición emplazada a más de 2000 m de núcleo urb. más de 500 de otras explo. de las misma especie y más de 100 de distin, a ubicar en Santa Anastasia parcela

193, polígono 104, instada por José Carbonell Usan (COT 2007/ 495 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explt. ganado porcino de prod. de lechones con capacidad hasta 748 plz. de reprod. 2 sementales 80 de reposi. y 2000 de transición emplazada a más de 2000 m de núcleo urb. más de 500 de otras explo. de las misma especie y más de 100 de distin, solicitada por José Carbonell Usan, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

82º. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de

actividad para almacén de maquinaria agrícola (producto acabado del taller), a ubicar en Polígono Industrial Valdeferrín parcela R-127, instada por Maquinaria Agrícola Vera S. C. (COT 2007/ 496 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de maquinaria agrícola (producto acabado del taller), solicitada por Maquinaria Agrícola Vera S. C, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de licencia de actividad inicial con nº de expediente 96/396 con calificación de molesta por ruidos, vibraciones y gases.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir en su Artículo 9 las disposiciones del Anexo V «Servicios higiénicos y locales de descanso» apartado A.2. «Vestuarios, duchas, lavabos y retretes» del R.D 486/97, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

83º. Plenas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación avícola con capacidad para 55000 pollos emplazada a 3500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en Polígono 28 parcela 26, instada por Adrián Plou Luño (COT 2007/ 497 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación avícola con capacidad para 55000 pollos emplazada a 3500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por Adrián Plou Luño, en el término municipal de Plenas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma

mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

84º. Azuara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1999 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 39 parcelas 173 y 175, instada por Virgilio Marín Royo (COT 2007/ 501 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1999 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por virgilio Marín royo, en el término municipal de Azuara.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explo-

tación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

85º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para edificio industrial de importaciones y distribuciones (ampliación del almacén y zona de cargador de baterías), a ubicar en Calle Trapani 27 edificio Goya, instada por Virelar Patrimonial S. L. (COT 2007/ 506 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de edificio industrial de importaciones y distribuciones (ampliación del almacén y zona de cargador de baterías), solicitada por Virelar Patrimonial S. L., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de actividad, COT 2003/594 calificado de molesta por ruido y vibraciones en 24 de octubre de 2003 Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

86º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y preparación de productos destinados a soportes publicitarios, a ubicar en Ali-4 nave 18 Plaza, instada por venta de Soportes Publicitarios S. L. (COT 2007/ 508 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacenamiento y preparación de productos destinados a soportes publicitarios, solicitada por venta de Soportes Publicitarios S. L, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

87º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de estacionamiento privado y trasteros, a ubicar en Monasterio de Poblet 5, instada por Inversiones Nebramin S. L. (COT 2007/ 509 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, gases, humos y almacenamiento de inflamables, la actividad de ampliación de estacionamiento privado y traste-

ros, solicitada por Inversiones Nebramin S. L, en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de instalación por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha de 6 de noviembre de 1981

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

88º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería metálica (dispone de soldadura), a ubicar en Castillo Peracense 13, instada por Ceime S. L. (COT 2007/ 510 ACT).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos, humos, vibraciones, producción de residuos peligrosos y riesgo de explosión por almacenamiento de botellas a presión, la actividad de carpintería metálica (dispone de soldadura), solicitada por ceime S. L, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de

Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

89º. Novillas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad hasta 180 terneros emplazada a 525 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Parcela 13 y 93 del polígono 3, instada por Luis Villanueva Baurre (COT 2007/ 511 ACT).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad hasta 180 terneros emplazada a 525 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Luis Villanueva Baurre, en el término municipal de Novillas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

90º. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación extensiva de ganado vacuno con capacidad para 20 vacas y 20 terneros emplazada a 1250 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 70 del polígono 106, instada por Juan Lafora Viñas (COT 2007/ 513 ACT).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación extensiva de ganado vacuno con capacidad para 20 vacas y 20 terneros emplazada a 1250 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Juan Lafora Viñas, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de

almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

91º. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1300 plazas, emplazada a más de 1620 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 5417 del polígono 105, instada por Eduardo Villarreal Nogue (COT 2007/ 514 ACT).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1300 plazas, emplazada a más de 1620 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Eduardo Villarreal Nogue, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02

05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

92º. Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para diseño montaje y pruebas de válvulas industriales, a ubicar en Polígono el Aguila naves 1003 y 104, instada por Vector & Wellheads Engineering S. L. (COT 2007/ 515 ACT).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de diseño montaje y pruebas de válvulas industriales, solicitada por Vector & Wellheads Engineering S. L., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Utebo

— Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/

2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

93º. Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para obrador de pastelería y desgustación, a ubicar en C/ García Gómez nº 18, instada por Alfonso García Bernad (COT 2007/ 517 ACT).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de obrador de pastelería y desgustación, solicitada por Alfonso García Bernad, en el término municipal de Epila.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de septiembre de 2007

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Epila o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados

— Debe solicitar autorización de las instalaciones, e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, para las

actividades que realiza, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada

94º. San Mateo de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para fabricación y distribución de equipamiento deportivo, a ubicar en polígono industrial Río Gállego II parcelas R10-4 A R10-8, instada por Equipamientos y Materiales Deportivos S. L. (COT 2007/ 521 ACT).

1º.— «Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos humos, vibraciones producción de residuos peligrosos y riesgo de explosión por aparatos a presión, la actividad de fabricación y distribución de equipamiento deportivo, solicitada por Equipamientos y Materiales Deportivos S. L., en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, instalaciones a presión etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de San Mateo de Gállego.

— Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/ 2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

— Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si

se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

95º. Escatrón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para lavandería, a ubicar en Calle Mayor 24, instada por Adela Pastor Ruiz (COT 2007/ 522 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de lavandería, solicitada por Adela Pastor Ruiz, en el término municipal de Escatrón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, instalaciones a presión etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Escatrón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decre-

to 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

96º. Lécera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 2800 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 25 Polígono 10, instada por José Antonio Canfranc Aznar (COT 2007/ 524 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 2800 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Antonio Canfranc Aznar, en el término municipal de Lécera.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación

ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

98º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para agencia de transportes, a ubicar en Polígono Industrial centro Vía Calle Bogotá 8, instada por Transxtar Zaragoza S. L. (COT 2007/ 527 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de agencia de transportes, solicitada por Transxtar Zaragoza S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

2º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para farmacia nivel 0 (sin laboratorio), a ubicar en C/ Zaragoza 2 bis, instada por Margarita Molina Lorente (COT 2007/ 528 ACT).

1º.—«Calificar como por, la actividad de farmacia nivel 0 (sin laboratorio), solicitada por Margarita Molina Lorente, en

el término municipal de La Muela.

No procede la calificación de la actividad de referencia debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de presentación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad. (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

99º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para operador logístico, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía C/ San Francisco 5, instada por Traremar S. L. (COT 2007/ 529 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido y almacenamiento de material combustible, la actividad de operador logístico, solicitada por Traremar S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

100°. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje y distribución de elementos electrónicos para automatización, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía C/Bogota 33, instada por Movicontrolo Electrónica S. L. (COT 2007/ 531 ACT).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de montaje y distribución de elementos electrónicos para automatización, solicitada por Movicontrolo Electrónica S. L., en el término municipal de la muela.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, instalaciones a presión etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e fluorescentes.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

2°.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

101°. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 862

ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje Fornazos Tío Matías parcela 156 polígono 43, instada por Carlos Pinilla Latorre en representación de Jenaro Pinilla e Hijos (COT 2007/ 533 ACT).

1°.— «Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 862 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Carlos Pinilla Latorre en representación de Jenaro Pinilla E Hijos, en el término municipal de La Muela.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

102°. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material de construcción (andamios, vidrios, pavimentos, etc.) y oficinas, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía C/ Buenos Aires 57, instada por Olcina Integral de Material de Construcción y Oficinas (COT 2007/ 534 ACT).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de material de construcción (andamios, vidrios, pavimentos, etc.) y oficinas, solicitada por Olcina Integral de Material de Construcción y Oficinas, en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, instalaciones a presión etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e fluorescentes, embalajes.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

103°. Biota: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 7000 plazas, emplazada 2680 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Polígono 30 parcela 4, instada por Federico Peco Yeste (COT 2007/ 540 ACT).

1°.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción

de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 7000 plazas, emplazada 2680 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Federico Peco Yeste, en el término municipal de Biota.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

104°. Figueruelas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 300 terneros emplazada a más de 500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcelas 35, 36 y 418, instada por Gustavo Sancho Mayayo (COT 2007/ 541 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 300 terneros emplazada a más de 500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Gustavo Sancho Mayayo, en el término municipal de Figueruelas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

105º. Azuara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para horno para la fabricación de cemento blanco con una capacidad de 480 TN/día emplazada a 4500 metros de núcleo de población, a ubicar en parcelas 49, 51, 52 y 54 polígono 6, instada por Elías Mantecón Pérez (COT 2007/ 552 ACT).

1º.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones humos producción de gases inflama-

bles y líquidos inflamables, la actividad de horno para la fabricación de cemento blanco con una capacidad de 480 tn/día emplazada a 4500 metros de núcleo de población, solicitada por Elías Mantecón Pérez, en el término municipal de Azuara.

La actividad para la que se solicita licencia fue calificada con el numero de expediente COT 2005/769 siendo la diferencia con la actual actividad el cambio de ubicación a las parcelas colindantes 49, 51 98d (parcialmente) y 52 manteniéndose la parcela 54 en la misma situación, habiéndose realizado la correspondiente información publica, notificación a vecinos inmediatos e informes técnicos por parte de Ayuntamiento de Azuara con la nueva ubicación, cambiando la tipificación del suelo de «no urbanizable» a «urbano de uso industrial» y manteniéndose y en algún caso aumentándose las medidas correctoras del proyecto inicial en la nueva ubicación según se desprende del proyecto presentado.

Dispone de autorización en suelo no urbanizable de fecha septiembre de 2005

Dispone de informe favorable del instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Fecha 1 de febrero de 2006 cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al

comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

106°. Monegrillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para inst. de explot. ecológica de porcino de producción de ciclo cerrado con capacidad para 250 plazas de reproductoras, emplazada a más de 5800 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Polígono 9 Parcela 21, instada por Víctor Borraz Peralta 2(COT 2007/ 557 ACT).

1°. —«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de inst. de explot. ecológica de porcino de producción de ciclo cerrado con capacidad para 250 plazas de reproductoras, emplazada a más de 5800 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Víctor Borraz Peralta, en el término municipal de Monegrillo.

Informes favorables del INAGA, de fechas 1 de diciembre de 2006 y 14 de junio de 2007, cuyos condicionados deberá cumplir

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°. —Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. —Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°. —Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. —Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

107°. Frescano: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado ovino con capacidad hasta 700 ovejas emplazada a 556 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcelas 69 y 72 del polígono 2, instada por Rafael Sánchez Lumbreras (COT 2007/558 ACT).

1°. —«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado ovino con capacidad hasta 700 ovejas emplazada a 556 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Rafael Sánchez Lumbreras, en el término municipal de Frescano.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°. —Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. —Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°. —Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

108º. Azuara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización, y cambio de orientación productiva de explotación de porcino de ciclo cerrado a cebo con capacidad para 720 plazas, emplazada a 36 m de núcleo urbano más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y menos de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 13 parcela 194, instada por José María Corzán tomas (COT 2007/ 559 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización. Y cambio de orientación productiva de explotación de porcino de ciclo cerrado a cebo con capacidad para 720 plazas, emplazada a 36 m de núcleo urbano más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y menos de 100 de distinta especie, solicitada por José María Corzán tomas, en el término municipal de Azuara.

La capacidad total de la explotación deberá reducirse a 681 plazas en cumplimiento del RD 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a la protección de cerdos.

Condicionado a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima a casco urbano y otras explotaciones, de acuerdo con lo establecido en los Anexos 3 y 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o trans-

formación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con la Orden de 20 de septiembre de 2007, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Zaragoza a 19 de diciembre de 2007.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Eva Salas Brosed.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

3846 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina existente para 3.276 plazas de cebo en el término municipal de Piracés (Huesca), promovido por Roberto Elfau Caudevilla. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2006/10737).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Roberto Elfau Caudevilla, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2006, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Roberto Elfau Caudevilla para una explotación porcina existente con capacidad para 3.276 plazas de cebo ubicada en el Polígono 18, Parcela 7 del T.M. de Piracés (Huesca). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola Sergio Moreu Bescós visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, con fecha 3 de Abril de 2.007. Con fecha 17 de julio de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del